



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

APRUEBA RESOLUCION EXENTA N° 19 DE
2022 CHILE ATIENDE.

EXENTO

DECRETO N° **8574** /2022.-

ARICA, 14 DE OCTUBRE DE 2022.-

VISTOS:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; Resolución Exenta N° 19, de fecha 06 de octubre de 2022, que aprueba Anexo de Convenio de Colaboración para la Prestación y Adhesión de Servicios de Atención entre el Instituto de Previsión Social y la Municipalidad de Arica; Oficio Ord. D.R. N° 38, de fecha 06 de octubre de 2022, del Instituto de Prevención Social; Providencia Alcaldicio N° 5565, de fecha 12 de octubre de 2022;

CONSIDERANDO:

- a) Que, se requiere proceder a la aprobación de Resolución Exenta N° 19, de fecha 06 de octubre de 2022, que aprueba Anexo de Convenio de Colaboración para la Prestación y Adhesión de Servicios de Atención entre el Instituto de Previsión Social y la Municipalidad de Arica;

DECRETO:

1. APRUEBASE Resolución Exenta N° 19, de fecha 06 de octubre de 2022, que aprueba Anexo de Convenio de Colaboración para la Prestación y Adhesión de Servicios de Atención entre el Instituto de Previsión Social y la Municipalidad de Arica.
2. Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, SECPLAN y Secretaría Municipal

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

GER/CHFV/CCG/bcm.-



GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA



Chile Atiende

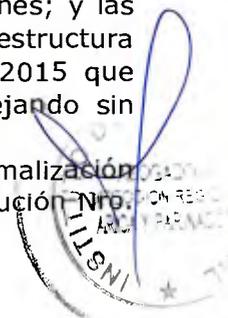
Dirección Regional
Instituto de Previsión Social de Arica y Parinacota
Juan Noé Nro. 933, Arica
Fonos: (58)2571942-2571946

**RES. EX. DE CARÁCTER GRAL. Nº 19/2022
APRUEBA ANEXO DE CONVENIO DE
COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN Y
ADHESIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN
ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN
SOCIAL Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
ARICA"**

Arica, 06 de octubre de 2022

VISTOS:

- 1.- Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores, especialmente en su Artículo 9; y el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 2.- Ley Nº 18.803, que autoriza a los Servicios Públicos a encomendar a través de la celebración de contratos, acciones en apoyo a su función que no correspondan al ejercicio mismo de sus facultades;
- 3.- Lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la ley Nº 20.255, de Reforma Previsional, y su Reglamento fijado por el D.S. Nº 23, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; en virtud de la cual se traspasaron al Instituto de Previsión Social desde el Instituto de Normalización Previsional todas las funciones de éste, salvo excepciones contenidas en la misma ley, disponiendo que el primero será sucesor y continuador legal del Instituto de Normalización Previsional, entendiéndose que las referencias que hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas a este último se entenderán efectuadas al Instituto de Previsión Social.
- 4.- La Ley Nº 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el D.S. Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda;
- 5.- La Ley Nº 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 6.- Lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Transparencia de la función pública; lo dispuesto en la Resolución Nº 3 de 18 de junio de 1999, del Instituto de Normalización Previsional;
- 7.- Lo dispuesto en el D.S. Nº 826, de 10 de octubre de 2002, del Ministerio de Hacienda; complementa regulaciones para el sistema de compras y contrataciones públicas.
- 8.- Lo dispuesto en el D.S. 1.312, de 22 de septiembre de 1999; establece sistema de información de compras y contrataciones públicas.
- 9.- El D.F.L. Nº 4, de 04 de febrero de 2009, que Encasilla al Personal del Instituto de Previsión Social y fija fecha de iniciación de actividades;
- 10.- el D.F.L. Nº 278 de 1960; fija normas sobre funciones, deberes y atribuciones de los consejos y vicepresidentes ejecutivos de las instituciones de previsión social que se indican en ella.
- 11.- el D.L. Nº 49 de 1973; fija atribuciones a los jefes superiores de las instituciones de previsión social.
- 12.- La Resolución Exenta Nº 80 de 2018 de la Dirección Nacional del Instituto de Previsión Social, que delega ciertas facultades en los Directores regionales del IPS;
- 13.- La resolución Exenta Nro. 644, de 22 de diciembre del 2017 y sus modificaciones posteriores, que fija estructura orgánica del Instituto de Previsión Social y deja sin efecto la resolución Exenta Nro. 320, de 19 de julio del 2012 de la Dirección Nacional del IPS, que establecía la organización interna del Instituto de Previsión Social, la denominación de sus Unidades y sus funciones; y las resoluciones Exentas del IPS Nro. 430 del 12 de agosto del 2015 que establece nueva estructura orgánica interna de la Subdirección al cliente y la Nro. 453 del 24 de agosto del 2015 que establece estructura interna del departamento de Finanzas; Ambas modificando y dejando sin efectos las anteriores que regían la materia,
- 14.- La Resolución Exenta Nº 80 de 2018 de la Dirección Nacional del Instituto de Normalización Previsional, que delega ciertas facultades en los Directores Regionales del IPS; y la resolución Nro. 19/2022 de la Dirección Regional del IPS de Arica y Parinacota.



Nº 93 de fecha 09 de marzo del 2022 que modificó las siguientes resoluciones: la Resolución Exenta Nº516, de 10 de noviembre de 2016, la Resolución Nº06, de 07 de marzo de 2018, la Resolución Exenta Nº80, de 19 de febrero de 2018, manteniendo la plena vigencia de éstas en todo lo no modificado por ella.

15.- Las Resoluciones de la Contraloría General de la República Nº 6, referida a materias de personal que se indican; la Nº 7, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y que en su artículo Nro. 26 deja sin efecto la Resolución Nº 1.600, de 2008, **a contar del 1º de julio de 2019**; la Nº 8, sobre montos en UTM a partir de las cuales los actos que se indican quedan sujetos al trámite de toma de razón, todas de 2019.

16.- La Resolución RA Nº 954/216/2022 del 10 de febrero del 2022 de la Dirección Nacional del Instituto de Previsión Social, que establece orden de subrogancia legal para la Dirección Regional de Arica y Parinacota realizando nombramiento en primer lugar a don Eddie Correa Álvarez, profesional contrata, grado 6, como Director Regional Subrogante

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto de Previsión Social es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social; cuya misión institucional es entregar beneficios y servicios previsionales y sociales, a través de su red de atención, promoviendo la excelencia en su gestión y acercando de manera inclusiva el Estado a las personas, considerando a sus funcionarios y funcionarias como el principal capital de la institución. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53º y siguientes, y Nº 9 y 11 del artículo 55º de la Ley Nº20.255 de 2008, que estableció la Reforma Previsional y modificada por la Ley Nº21.419 de 2022, le corresponde la administración del Sistema de Pensiones Solidarias y de la Pensión Garantizada Universal, pudiendo en su virtud, celebrar convenios con organismos públicos y privados para realizar tareas de apoyo en la tramitación, información y pago respecto de los citados beneficios.
2. Que, por su parte, en virtud de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de las Municipalidades, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. 1 de 26 de julio de 2006 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en las municipalidades, que son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas y están constituidas por el alcalde, que será su máxima autoridad, y por el concejo.
3. Que, en conformidad con los artículos 8º y 10º de la ley citada, para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios. Asimismo, la coordinación entre las municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un ministerio, y que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos.
4. Que, en el contexto anterior, con fecha 28 de junio de 2022, el Instituto de Previsión Social en conjunto con la Ilustre Municipalidad de Arica, han suscrito el Convenio de Colaboración para la prestación y adhesión de servicios de atención que se aprueba por el presente acto administrativo, cuyo objeto es otorgar las atenciones y prestaciones a los usuarios de ambos comparecientes, a través de la I. Municipalidad, relativos a los Trámites y Servicios de atención del Sistema de Pensiones Solidarias establecido en la Ley 20.255 y la Pensión Garantizada Universal establecida en la Ley 21.419. Convenio que fue aprobado por resolución de IPS ARICA Y Parinacota Nro. 12 del 08 de julio del 2022.
5. En virtud de lo anterior y **atendido a que se aprobó el reglamento del nuevo art. 35 de la ley 20255, modificado por el Nº 16 del art. 1 de la Ley 21419, que establece un nuevo**

subsidio de discapacidad, y la ampliación de cobertura y suficiencia del este subsidio, implica que, entre otras cosas, el IPS sea el responsable de la recepción, verificación, concesión, pago y mantención del beneficio. Sin perjuicio de ello, el reglamento del numeral (1) precedente, establece que, respecto a las solicitudes de este subsidio, el Instituto de Previsión Social podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados con el objeto de que estos reciban solicitudes del subsidio a que refiere el presente Reglamento. Garantizando que la recepción de dichas solicitudes se verifique con los mismos estándares de atención y calidad que aquellas solicitudes recibidas directamente por el Instituto. se hace necesario **ampliar el ámbito de aplicación del convenio ya firmado entre el IPS Arica** y Parinacota y la Ilustre Municipalidad de Arica.

6. Que, en el contexto anterior, con fecha 09 de Agosto de 2022, el Instituto de Previsión Social en conjunto con la Ilustre Municipalidad de Arica, han suscrito el Convenio de Colaboración para la prestación y adhesión de servicios de atención que se aprueba por el presente acto administrativo, cuyo objeto es otorgar las atenciones y prestaciones a los usuarios de ambos comparecientes, a través de la I. Municipalidad, relativos a los Trámites y Servicios de atención del reglamento del nuevo art. 35 de la ley 20255, modificado por el N° 16 del art. 1 de la Ley 21419, que establece un nuevo subsidio de discapacidad.
7. Que el referido anexo de convenio se encuentra visado en cada una de sus páginas por la Coordinación Jurídica Regional de esta Dirección Regional en señal de aprobación, considerando además para su suscripción, el Informe Jurídico contenido en el Oficio N° 51236/507-22 de 6 de mayo de 2022 de la División Jurídica del Instituto de Previsión Social, estableciendo en consecuencia la pertinencia de emitir el presente acto administrativo, que se encuentra exento del trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

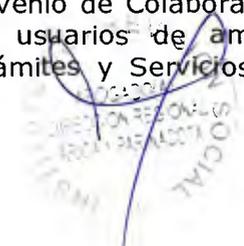
- I. **Apruébese** el Anexo de Convenio de Colaboración para la Prestación y Adhesión de Servicios de Atención entre el Instituto de Previsión Social y la Ilustre Municipalidad De Arica" suscrito el 09 de agosto del 2022, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

**ANEXO CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA
LA PRESTACIÓN Y ADHESIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN
ENTRE
EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**

En Arica de Chile, a 09 de Agosto del 2022, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, organismo público descentralizado, en adelante el "Instituto", o el "IPS", Rut N°61.979.440-0, representado por su Director Regional, don Manuel Barreda Olavarría, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Juan noé #933 , comuna de Arica y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA, corporación autónoma de derecho público, en adelante la "I. Municipalidad", Rut N° 69.010.100-9, representada por su por su Sr. Alcalde, don GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Sotomayor #415, comuna de Arica, se ha celebrado un convenio de colaboración, por los fundamentos y bajo las estipulaciones y términos que pasan a expresarse:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Que, con fecha 28 de junio de 2022, las partes suscribieron un Convenio de Colaboración con el objeto de otorgar las atenciones y prestaciones a los usuarios de ambos comparecientes, a través de la I. Municipalidad, relativos a los Trámites y Servicios de



atención del Sistema de Pensiones Solidarias establecido en la Ley 20.255 y la Pensión Garantizada Universal establecida en la Ley 21.419, por los antecedentes y en las condiciones señaladas en el mismo acuerdo y que, fue aprobado mediante Res. Exta. N°12 de 08 de julio de 2022 de la Dirección Regional de IPS de Arica y Parinacota.

2. Que, por disposición del artículo 35 de la Ley 20.255 de 2008, modificado por la Ley 21.419 de 2022 y las disposiciones reglamentarias aplicables en la especie, el Instituto de Previsión Social tiene la responsabilidad, entre otras, de recibir las solicitudes del subsidio de discapacidad mental y física o sensorial severa establecido en dicha disposición, presentadas por las personas que representen a los beneficiarios, o de las instituciones o personas que los tengan a su cargo y que cumplan los requisitos legales, pudiendo además, disponer de los formularios de solicitud a través de medios electrónicos; motivo por el cual, las partes vienen en incorporar el presente Anexo al Convenio del numeral primero precedente, en los términos y condiciones que se expresan a continuación.

SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente acto, se amplía el objeto de la cláusula segunda del Convenio del numeral primero de la cláusula precedente, en el sentido de que, las partes acuerdan que, la I. Municipalidad recibirá, además de las solicitudes señaladas en dicha cláusula, las solicitudes del subsidio de discapacidad referido en el numeral segundo de la misma cláusula precedente, lo que se verificará con los mismos estándares de atención y calidad que aquellas solicitudes recibidas directamente por el Instituto.

TERCERO: CONDICIONES DE SERVICIO Y EJECUCIÓN.

Las partes declaran expresamente que, todas las disposiciones establecidas en el Convenio del numeral primero de la cláusula anterior se aplican íntegramente al subsidio de este Anexo, formando en consecuencia con aquel, un mismo y solo cuerpo para todos los efectos legales, administrativos y convencionales que resulten aplicables.

CUARTO: EJEMPLARES.

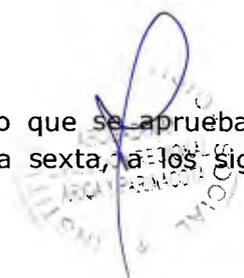
El presente Anexo de convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares originales, de igual tenor, data y validez, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de don **MANUEL BARREDA OLAVARRÍA** para representar al INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL en esta materia, consta en la Resolución TRA N° 954/1159/2019 del 09 de octubre del 2019 de la Dirección Nacional del Instituto de Previsión Social, que dispuso nombramiento de don Manuel Alejandro Barreda Olavarría RUT Nro. [REDACTED], en calidad de Titular en el cargo de Director Regional, Región de Arica y Parinacota.

La personería de don GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS para actuar a nombre y en representación de la I. Municipalidad de Arica, consta de Decreto Alcaldicio N° 4313/2021, de Arica de fecha de 28 de junio, de 2021.

- II. **Desígnense** como coordinador del presente anexo de Convenio que se aprueba por el presente instrumento, de acuerdo con lo establecido en su cláusula sexta, a los siguientes funcionarios:

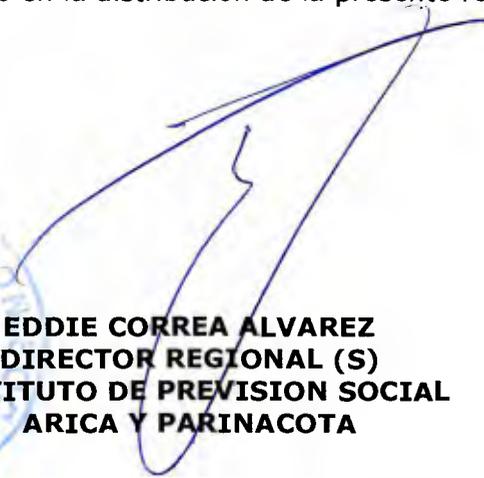


	Nombre funcionario	Rut	Cargo	Dependencia
Titular	Andrea Leal Ibarra	██████████	Coordinador de Atención a Clientes	Dirección Regional de Arica
Suplente	Daniela Quevedo Ugarte	██████████	Coordinadora de Administración y Finanzas	Dirección Regional de Arica

III. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el artículo 7° de la Ley N° 20.285, citada en Vistos N°4, en orden a publicar un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el "Portal de Transparencia Institucional".

Notifíquese, regístrese y distribúyase por la Unidad Gestión de Resoluciones del Departamento Control Jurídico de la División Jurídica, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por la Secretaría de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, de acuerdo a lo indicado en la distribución de la presente resolución.



EDDIE CORREA ALVAREZ
DIRECTOR REGIONAL (S)
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ARICA Y PARINACOTA

ERCA/jcgs

- Cc:** - Ilustre Municipalidad de Arica
- Subdirección de Servicios al Cliente
- División Jurídica
- Coordinación Jurídica regional
- Coordinación Regional de Servicios al Cliente
- Jefaturas CAPRI Región de Arica y Parinacota.